## ANEXO E MATRIZ DE ANALISIS DE OBSERVACIONES

Reglamento Técnico "RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes

y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control" Aviso publicado en La Gaceta No. 91 de jueves 12 de mayo del 2016 **Periodo en Consulta Pública:** del 13 de mayo del 2016 al 26 de mayo del 2016

Proponente: Alejandro Alvarado

Fecha de recepción de la Observación: 16 de mayo del 2016

Responsable: Registro Plaguicidas SFE

TEXTO ORIGINAL	ENUNCIADO DE LA	ACEPTACIÓN/RECHAZO	JUSTIFICACION
	OBSERVACION		
efectos de este reglamento, cualquier sustancia o mezcla de sustancias		SE RECHAZA	Esto debido a que si se incorpora como plaguicida, se le tendría que solicitar todos los requisitos de un IAGT por lo que ésta sustancias se incorporaron en el concepto de sustancia afín.

Eliminado:

8.4.1.5. La evaluación de la
información presentada para el registro
del IAGT por incorporación será
realizada por la AC. En caso que el
IAGT se pretenda utilizar como tal
directamente en el campo la
información deberá ser revisada y
avalada por los tres Ministerios.

Esto va en contra de la protección ambiental ya que por ejemplo, un ingrediente activo puede estar registrado en un país de Europa o Estados Unidos pero para un uso muy específico de manera que no represente un riesgo o que por las condiciones de esos países (con climas que nos son tropicales) el uso no implica un riesgo inaceptable. Lo técnicamente correcto, es que se haga un registro más rápido (donde no se entre a revisar la veracidad es un riesgo muy alto. Lo que se podria establecer es un orden de presentación por empresa, sin incurrir en la limitación para las autoridades de fiscalización.

E RECHAZA

Siempre que va al campo la información deberá ser revisada, siempre en resguardo de la salud y la protección al ambiente.

Eliminado:

registro definitivo.

TRANSITORIO DÉCIMO: Para las No me parece correcto que se abra una vía de SE ACEPTA solicitudes de registro de plaguicidas registro por 3 años para ningún tipo de producto. De sintéticos formulados que se acuerdo con esta misma propuesta de decreto se encuentren en trámite a la fecha de establecieron los tipos de registro técnicamente entrada en vigencia de este reglamento, procedentes, los cuales son para ingrediente activo: y cuyos IAGT se encuentren en trámite, registro con data completa, registro por la AC en un plazo de un mes otorgará equivalencia (para productos genéricos) y registro el registro de dichos plaguicidas por incorporación, una vez evaluado cada producto sintéticos formulados pendientes de se verá si se otorga o no el registro. Además estable aprobación, por un plazo de tres años de este transitorio unos requisitos aparte para estos vigencia. Durante este plazo la AC productos. La pregunta es ¿Cuál es la justificación podrá revocar el registro otorgado al técnica para dar un plazo de tres años hasta que la amparo de este transitorio, si no AC los evalúe y para establecer requisitos satisface la evaluación posterior especiales para estos productos? Cómo se garantiza llevada a cabo por los tres Ministerios. que estos productos que seguirían estando en el De lo contrario, se le otorgará el mercado por tres años, no van a causar afectaciones sobre la salud y el ambiente?

SE ACEPTA	SE ELIMINA